

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

13142 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes diversas plazas en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1494/1974, de 30 de mayo, sobre ingreso en el mencionado Cuerpo, y previos informes de la Comisión Superior de Personal y del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan pruebas selectivas, a fin de cubrir 44 plazas vacantes del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional más las que pudieran producirse, conforme previene el artículo 3.º, apartado 4, a), del Decreto 1411/1968; del total de dichas vacantes se cubrirá el 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la base XVIII de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, por quienes superen las pruebas selectivas y hayan desempeñado cargos sanitarios especiales, en propiedad, durante cinco años, como mínimo, como los del Servicio Antipalúdico, Institutos Provinciales de Sanidad, Laboratorios Municipales, Patronato de las Hurdes, Médicos del Protectorado de la Zona de Marruecos y Colonias, Directores de Centros Primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tisiólogos, Puericultores y Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional.

Segundo.—Las pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el mencionado Decreto 1494/1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio, en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y en las normas de la presente convocatoria, la cual podrá ser impugnada por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo. Los ejercicios de la oposición para provisión de las vacantes anunciadas se efectuarán conjuntamente y ante el mismo Tribunal.

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1. Sistema selectivo.—Las pruebas selectivas constarán de:

- 1.º Oposición, que comprenderá cuatro ejercicios eliminatorios.
- 2.º Curso de Formación en la Escuela Nacional de Sanidad, del que estarán excluidos los que estén en posesión del título de Oficial Sanitario.

2. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- f) Cuando se trate de aspirantes femeninas, haber realizado el Servicio Social antes de expirar el plazo a que se refiere el punto 7.1 de la presente convocatoria o estar exentas del mismo.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de oposición hasta el momento del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, salvo lo dispuesto en el apartado f).

2.2. Particulares:

- 2.2.1. Estar en posesión del título de Oficial Sanitario, quienes pretendan quedar excluidos del Curso de Formación, señalado en el punto 1.1.
- 2.2.2. Haber desempeñado cargos sanitarios especiales, en propiedad, durante cinco años, como mínimo, quienes aspiren

a ser incluidos en el 10 por 100 del total de las vacantes a proveer, de acuerdo con lo dispuesto en la base XVIII de la Ley de Bases de Sanidad Nacional.

3. Solicitudes

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, dirigirán solicitud, por duplicado, al Director general de Sanidad, Servicio de Personal (Ventura Rodríguez, 7, Madrid-8), con arreglo al modelo normalizado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne los requisitos señalados anteriormente en el punto 2 y en el 2.2, en su caso, así como que se compromete a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1984.

Los modelos de solicitud serán facilitados en las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Dirección General de Sanidad o en los lugares que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen serán de 500 pesetas. El pago se efectuará en el Negociado de Caja de la Dirección General de Sanidad, bien directamente, bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en la solicitud, en estos últimos casos, la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite.

3.4. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Sanidad aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

Los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad. Contra dicha Resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de la misma.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, bien de oficio o a petición del particular, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5.º de la Reglamentación para el ingreso en la Administración Pública.

4. Designación, constitución y actuación del Tribunal

4.1. Según el artículo 2.º del Decreto 1494/1974, el Tribunal que juzgará la oposición estará presidido por el Director general de Sanidad, o persona en quien delegue, y formado por cuatro Vocales, designados por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Sanidad.

De los Vocales, tres serán Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, actuando como Secretario del Tribunal el de menor antigüedad, y otro será Catedrático de Facultad de Medicina, de Microbiología, Parasitología o Higiene y Sanidad, o de otra asignatura, en cuyo caso pertenecerá además al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Tanto el Presidente como los Vocales tendrán su correspondiente suplente.

4.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Dentro del período de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

4.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, un mínimo de tres.

5. Comienzo y desarrollo de la oposición

5.1. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes. Dicho acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la oposición.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

5.3. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

5.4. Ejercicios de la oposición:

5.4.1. Primer ejercicio.—Exposición oral, durante una hora, como máximo, de cinco temas, sacados a la suerte por el opositor, uno de cada uno de los cinco grupos en que está dividido el programa, publicado por Resolución de la Dirección General de Sanidad en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de diciembre de 1973.

La exposición deberá comprender ineludiblemente los cinco temas, sin invertir en cualquiera de ellos más de quince minutos.

5.4.2. Segundo ejercicio.—Desarrollo por escrito, durante cinco horas, como máximo, de dos temas, comunes para todos los opositores, sacados a la suerte, uno entre todos los temas comprendidos en los grupos 1.º, 2.º y 5.º y otro de los incluidos en los grupos 3.º y 4.º del programa antes citado. A continuación, cada opositor procederá a la lectura pública de su ejercicio.

5.4.3. Tercer ejercicio.—Práctico:

Primera parte: Clínico.—Exploración, durante cuarenta y cinco minutos, de un enfermo afecto de una enfermedad transmisible, sacado a la suerte por el opositor entre los propuestos por el Tribunal. El opositor dispondrá de treinta minutos para la exposición ante el Tribunal de las observaciones recogidas, orientadas principalmente al estudio epidemiológico y profiláctico, debiendo hacer también las debidas consideraciones médico-sociales.

Segunda parte: Laboratorio.—Aplicación práctica de las técnicas de laboratorio, en la forma que el Tribunal determine, orientadas al diagnóstico etiológico de una enfermedad transmisible.

5.4.4. Cuarto ejercicio.—Resolución por escrito durante el plazo máximo de cuatro horas de un problema sanitario, sacado a la suerte entre cinco propuestos por el Tribunal sobre las mismas materias recogidas en el Programa citado, seguido de su lectura.

5.5. Calificación de los ejercicios.—Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 10 puntos en cada uno de los cuatro ejercicios, siendo necesario obtener para ser admitido a la práctica del ejercicio, siguiente una media aritmética de 5 puntos como mínimo.

6. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

6.1. Lista de aprobados.—Terminados los ejercicios de la oposición y la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas. A efectos de lo que dispone el párrafo final del punto 7.1, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Sanidad una relación en la que figurarán, por orden de puntuación, todos los aspirantes que hayan superado los cuatro ejercicios, en la que figurarán también los que no hayan podido ser incluidos en la lista de aprobados, estos últimos a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública.

7. Presentación de documentos

7.1. Quienes figuren en la lista de aprobados deberán presentar en la Dirección General de Sanidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos que a continuación se citan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite el Servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para

el ejercicio de funciones públicas ni a penas por la comisión de delitos dolosos.

f) En el caso de aspirantes del sexo femenino, justificante de haber cumplido el Servicio Social antes de la fecha en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de esta norma, o certificado de estar exentas del mismo.

g) Título de Oficial Sanitario, si se invocó estar en posesión del mismo.

h) Certificado acreditativo, en su caso, de haber desempeñado cargos sanitarios especiales, en propiedad, durante cinco años como mínimo.

La certificación a que se refiere el párrafo e) deberá haber sido expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los candidatos aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el nombramiento. No obstante, deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se acredite su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por la Dirección General de Sanidad.

En este supuesto, la Dirección General de Sanidad publicará una relación adicional de aquellos aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

8. Nombramiento de funcionarios en prácticas

8.1. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada, se procederá al nombramiento como funcionarios en prácticas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con derecho a percibir el ciento por ciento del sueldo base asignado a dicho Cuerpo. Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, quienes ya sean funcionarios de carrera percibirán las retribuciones básicas y los complementos que en su caso les correspondan, siempre y cuando así lo opten expresamente.

9. Curso de formación

9.1. Curso de formación para los que no estén en posesión del título de Oficial Sanitario.—Los opositores aprobados que se encuentren en tales circunstancias realizarán obligatoriamente un curso de formación en la Escuela Nacional de Sanidad, de tres meses de duración, que comprenderá enseñanzas teóricas y prácticas para completar sus conocimientos en las disciplinas necesarias para el desarrollo adecuado de las funciones que han de serles encomendadas en la Administración Sanitaria.

Dicho curso comenzará dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de opositores aprobados.

10. Adscripción a servicios de los que posean el título de Oficial Sanitario

10.1. Los opositores aprobados que estén en posesión del título de Oficial Sanitario serán adscritos al Servicio correspondiente de la Dirección General de Sanidad, que ésta coordecia, durante el periodo de duración del curso de formación para los que no posean dicho título a que se refiere el punto 9.

11. Nombramiento definitivo como funcionarios de Carrera

11.1. Finalizado el curso de formación, todos aquellos que lo hayan realizado con aprovechamiento, así como los opositores aprobados excluidos del mismo, por estar en posesión del título de Oficial Sanitario, serán nombrados funcionarios de Carrera del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, lo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal de los interesados.

11.2. El orden de inclusión de unos y otros en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional será el obtenido en la oposición, quedando eliminados aquellos que no realizaron con aprovechamiento el repetido curso de formación.

Norma final

A efectos de su tramitación legal, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,